

CG406/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Antecedentes

- I. El trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en sesión ordinaria del Consejo General, el Partido Político Nacional denominado "Partido Ecologista de México" obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, y por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- II. El ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del citado partido, a través de la cual cambió su denominación por la de "Partido Verde Ecologista de México".
- III. En sesiones celebradas en fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis; nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; nueve de agosto y siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, trece de febrero de dos mil cuatro, veintiuno de septiembre de dos mil cinco, y veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- IV. El día dos de julio de dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- V. El día tres de julio de dos mil ocho, la Diputada Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el

Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

- VI. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias del instituto político, se le realizaron requerimientos mediante oficios DEPPP/DPPF/3835/2008, DEPPP/DPPF/3894/2008 y DEPPP/DPPF/4421/2008 de fechas veintinueve de julio, cuatro y veintisiete de agosto, todos del presente año, respectivamente. Requerimientos a los que la Diputada Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante escritos de fecha uno, seis de agosto y dos de septiembre del año dos mil ocho.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 105, párrafo 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
7. Que asimismo, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos

suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor

de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. – José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. – Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

8. Que el resolutivo segundo de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril del año en curso, señala:

“Segundo. Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que en su próxima Asamblea Nacional realice la adición referida en el considerando 22 de la presente resolución y para que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, notifique a este Consejo General sobre el particular.”

9. Que el Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a sus Estatutos las cuales fueron aprobadas por su Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día dos de julio de dos mil ocho.
10. Que con fecha tres de julio de dos mil ocho, la Diputada Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito por el que se informa sobre las modificaciones de los Estatutos de dicho Partido, aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

11. Que el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante ante el Consejo General, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a sus Estatutos aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, el Partido Verde Ecologista de México remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
- Constancia de la publicación en el diario de circulación nacional “El Sol de México”, de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Constancia de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, en los estrados de cada uno de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y del Distrito Federal.
 - Lista de asistencia.
 - Acta de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Anexo del Acta de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, conteniendo las reformas aprobadas.
 - Disco compacto conteniendo los Estatutos del Partido, aprobados por el Consejo General del Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho y los Estatutos conteniendo las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria el dos de julio del presente año.
 - Impresión del nuevo logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
 - Copia certificada del Instrumento Público número doscientos noventa y cinco expedido por el Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número setenta y ocho del Estado de México.
12. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 15, en relación con el artículo 13, fracción II, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 15.- La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, de conformidad a las facultades establecidas para la Asamblea Nacional Ordinaria”.

“Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

(...)

II.- Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del partido como lo son los Estatutos (...).”

13. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Verde Ecologista de México sesionó en los términos de la correspondiente convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, último párrafo de los Estatutos vigentes del Partido en cuestión, puesto que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha veintiuno de junio de dos mil ocho expidió la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual fue publicada en “El Sol de México”, en la misma fecha, por lo que se cumple el plazo de diez días naturales a que se refiere dicho artículo.
14. Que el Instrumento número doscientos noventa y cinco expedido por el Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número setenta y ocho del Estado de México, da fe de la protocolización del acta relativa a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Verde Ecologista de México, realizada el dos de julio de dos mil ocho, en la cual consta que la misma se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los estatutos vigentes en cuanto a su integración, instalación, desahogo y votación, en virtud de que asistieron ciento seis de los doscientos tres delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y la reforma a los estatutos fue aprobada por unanimidad de los delegados asistentes.
15. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos sino hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido

en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha tres de julio de dos mil ocho, cumpliendo con la disposición señalada.

16. Que en la Segunda Sesión Privada Extraordinaria, celebrada el cinco de septiembre de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto analizó la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la Asamblea Nacional Extraordinaria se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Como resultado de dicho análisis, la Comisión referida determinó que se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
17. Que las modificaciones a los Estatutos se efectuaron en 2 artículos. Las modificaciones presentadas pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:
 - De la denominación, emblema y colores del Partido. Artículo 1.
 - Del Consejo Político Nacional. Artículo 18, fracción XXV.

Las reformas consisten en: la modificación al emblema del Partido; y en la adición a la fracción XXV del artículo 18, al señalar el órgano facultado para definir cuándo ha cesado el caso de perturbación grave o conflicto y, en su caso, decretar la conclusión del régimen de excepción a que se refiere el citado artículo 18, en la primera parte de la fracción en comento. Esta última realizada en cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad electoral en el punto segundo resolutivo de la Resolución del Consejo General del Instituto por la que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es

factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido han sido analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, las agrupaciones “Organización México Nuevo”, “Rumbo a la Democracia”, “Ricardo Flores Magón” y “Agrupación Política Campesina”, entre otras, cuyas resoluciones fueron aprobadas por este Consejo General en sesiones de fechas dieciocho de abril, veintiséis de febrero y treinta y uno de enero de dos mil siete. En consecuencia, dado que, como se señaló en el considerando 17 de la presente Resolución, las modificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México sólo versan sobre el contenido de dos artículos de los ciento seis que conforman los Estatutos vigentes y que no afectan en su sustancia ni contenido a los restantes, este Consejo General procede al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de los preceptos modificados en la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Verde Ecologista de México.

19. Que del análisis efectuado a los artículos 1 y 18, fracción XXV esta autoridad electoral estima que las modificaciones llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Extraordinaria cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la tesis S3ELJ03/2005 y con lo señalado en el resolutivo segundo de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril del presente año. Por tal motivo, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas, en razón de lo que se expone en los siguientes Considerandos.
20. Que la modificación llevada a cabo por el Partido Verde Ecologista de México a su artículo 1, fue realizada conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido, en términos de lo establecido por el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La reforma realizada en la fracción XXV del artículo 18, es acorde a lo solicitado por esta autoridad electoral en el resolutivo segundo de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Que el artículo 1º, del proyecto de Estatutos, modifica el emblema del partido en concordancia con el artículo 27, párrafo 1 inciso a) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se encuentra exento de alusiones religiosas o raciales. Que el artículo 18, en su fracción XXV, fue modificado para otorgar certeza respecto de las medidas que se adoptarán para restaurar la normalidad del funcionamiento del partido en la entidad en donde se imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes atinentes o la unidad del partido.

21. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos”; y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en cincuenta y nueve y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
22. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Verde Ecologista de México a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso l), 105, párrafo 2, 116, párrafo 2 y 118, párrafo 1, inciso h), , del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118 párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dos de julio de dos mil ocho, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**